

EXPTE.N° 0029-90

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar a partir del 1° de Febrero de 1990 en un 125% las remuneraciones básicas vigentes al día 31-01-90, sirviendo como base para la adecuación salarial automática de las respectivas categorías.-

Los sueldos básicos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarán fijados de acuerdo a la siguiente escala:

Categ	Coefic	Agrupamiento						Sueldos básicos al		
		Jerarq	Profes	Técn	Admi	Obrer	Servic	35 Hs.	44 Hs.	48 Hs.
16	3.10	J.Dto						558.000		
15	2.90	J.Div						522.000		
14	2.80	J.Sec						504.000		
13	2.00		OfMy	OfMy	OfMy	OfMy	OfMy	360.000	452.571	493.714
12	1.95		Of1°	Of1°	Of1°	Of1°	Of1°	351.000	441.257	481.371
11	1.90		Of2°	Of2°	Of2°	Of2°	Of2°	342.000	429.942	469.029
10	1.85		AuxP	AuxP	AuxP	AuxP	AuxP	333.000	418.629	456.686
9	1.80		Aux1°	Aux1°	Aux1°	Aux1°	Aux1°	324.000	407.314	444.343
8	1.75		Aux2°	Aux2°	Aux2°	Aux2°	Aux2°	315.000	396.000	432.000
7	1.65		Aux3°	Aux3°	Aux3°	Aux3°	Aux3°	297.000	373.371	407.314
6	1.55		Aux4°	Aux4°	Aux4°	Aux4°	Aux4°	279.000	350.743	382.629
5	1.45		Aux5°	Aux5°	Aux5°	Aux5°	Aux5°	261.000	328.114	357.943
4	1.37		Aux6°	Aux6°	Aux6°	Aux6°	Aux6°	246.600	310.011	338.194
3	1.28				Ay 1°	Ay 1°	Ay 1°	230.400	289.646	315.977
2	1.18				Ay 2°	Ay 2°	Ay 2°	212.400	267.017	291.291
1	1.00				Ay 3°	Ay 3°	Ay 3°	180.000	226.286	246.847

ARTICULO 2°) Establécese una asignación fija remunerativa, ni bonificable de =A= 100.000 para todo el personal de planta permanente, contratados y jornalizados que cumplan un mínimo de 35 hs.- El Personal que no estuviere comprendido en dicho régimen horario, la percibirá en forma proporcional a las horas trabajadas.-

ARTICULO 3°) Fíjase una bonificación no remunerativa, por única vez, de =A= 25.000 (Austresales veinticinco Mil) para todo el personal de Planta Permanente, Jornalizados, Contratados y Mensualizados en compensación por la aplicación del IVA generalizado.-

ARTICULO 4°) Establécese que el anticipo salarial de =A= 30.000 (Austresales treinta mil) otorgado por decreto Municipal del 07-01-90 no se descontará y se considerará "Bonificación por Emergencia Social".-

ARTICULO 5°) Fíjase para el personal que seguidamente se indica los sueldos básicos a partir del 01-02-90 que en cada caso se detalla:

CARGOS:

INTENDENTE:	3 ½ veces el sueldo de 35 hs. de labor =A= 180.000.-, o sea =A= 630.000.-
SECRETARIOS	75% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente.- =A= 945.000.-
CONTADOR	60% del sueldo más gastos de representación del Intendente.- =A= 756.000.-
DELEGADOS	60% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 756.000.-
DIRECTOR	60% del Sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 756.000.-
TESORERO	50% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 630.000.-
JEFE DE COMP.	50% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 630.000.-
ADM. HOSP.	50% del sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 630.000.-
SUB-DELEGA DOS	50% del Sueldo más gastos de representación del Sr. Intendente =A= 630.000

ARTICULO 6º) Fíjase los gastos de representación del señor Intendente Municipal a partir del 01/02/90 en 3 ½ veces el sueldo mínimo de 35 horas de labor de =A= 180.000.- lo que totaliza la suma de =A= 630.000.- (Australes Seiscientos Treinta Mil).-

ARTICULO 7º) Fíjase a partir del 01/02/90 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en “Retribuciones Globales”:

PERSONAL JORNALIZADO	REGIMEN HORARIO	IMPORTE
Administrativo	35 hs	=A=8.220
Conductores, maquinistas, Mecánicos y peones de limpieza	44 hs.	=A= 8.901
Enfermero/a y/o Mucama/o	48 hs.	=A= 9.710
Encuestador	35 hs.	=A= 8.220

ARTICULO 8º) Fíjense a partir del 01-02-90 las asignaciones familiares de acuerdo al siguiente detalle y siguiendo las pautas enunciadas por Gobierno Nacional para el Sector Privado:

1. CONYUGE =A= 5.000

2. HIJO	=A= 20.000
3. PRE-ESCOLARIDAD	=A= 5.000
4. ESCOLARIDAD PRIMARIA	=A= 5.000
5. ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	=A= 5.000
6. FAMILIA NUMEROSA	=A= 5.000
7. PRE-NATAL	=A=20.000
8. MATRIMONIO	=A=250.000
9. POR NACIMIENTO	=A= 150.000
10. POR ADOPCION	=A= 150.000
11. ASIGNACION DE AYUDA ESCOLAR PRIMARIA	=A= 35.000

Este monto se duplicará cuando el hijo sea discapacitado o incapacitado.-

ARTICULO 9º) Ratifícase la total vigencia de los Arts. 9º, 10º y 11º de la Ordenanza Municipal N° 0912/90.-

ARTICULO 10º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a liquidar las diferencias salariales resultantes de las disposiciones establecidas por Decreto Municipal de fecha 22-02-90. Abonadas al personal municipal (incrementos y pagos complementarios fijados por diferentes conceptos) contenidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Marzo 6 de 1990.-

Registrada bajo el número: 0922-90